



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 63130400300120210031000
Sustanciación 02.10.20.115-270-30-501

1

ASUNTO

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, dado que el proceso corresponde a uno de mínima cuantía, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los arts. 443, 392, 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: CONVOCAR a las partes, junto con sus apoderados, para que concurran personal y virtualmente a este Juzgado, **el día veintiséis (26) de mayo del 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, a la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual se intentará la conciliación. De no lograrse esta, se procederá a hacer saneamiento del proceso, interrogar a las partes, fijar el litigio, practicar pruebas, oír los alegatos de conclusión y dictar sentencia.

Se **ADVIERTE** que, conforme el núm. 4 del referido art. 372, la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan – según el caso – las pretensiones de la demanda o las excepciones de fondo; y que la inasistencia común e injustificada a las partes, llevará a que por medio de auto se dé por terminado el proceso. Además, a la parte o apoderado que no concurra, se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 smlmv). Los apoderados deberán garantizar la comparecencia a la audiencia, de sus poderdantes y testigos

De conformidad con el art. 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo a través de los medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

El vínculo para garantizar el acceso a la audiencia virtual será oportunamente compartido por el juzgado, a través de los correos electrónicos de los apoderados judiciales.

Segundo: DECRETAR como pruebas, las siguientes:

1. Documental del demandante: La letra de cambio por valor de \$20.000. 000, aportada con la demanda.

2º. Documentales del Demandado:

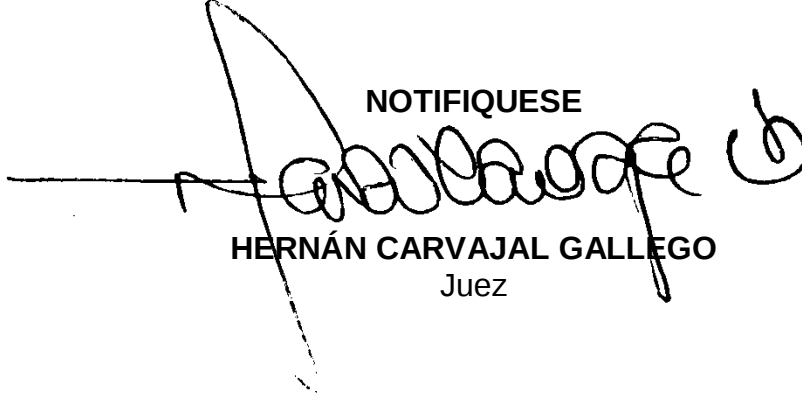
- a. Siete (7) comprobante de consignación electrónica.
- b. Los recibos de pago números 0110 y 0111 expedidos por la abogada Alejandra María Bernal Medina.

2. Interrogatorio de parte: A petición del demandado, se tomará declaración de parte al demandante, señor Duberney Ospina Henao.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

NOTIFIQUESE



HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez